

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Castro del Río

BOP-A-2024-2698

Gex 2235/2024

Asunto: Acuerdo fijación precio público Escuela Infantil "Ribera del Guadajoz"

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 21/03/2024, acordó la aprobación del establecimiento y el Acuerdo regulador del precio público por la prestación del servicio de guardería municipal de la Escuela Infantil "Ribera del Guadajoz" de Castro del Río del tenor literal siguiente:

“ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL DE LA ESCUELA INFANTIL "RIBERA DEL GUADAJOZ".

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 711985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de guardería municipal de la Escuela Infantil "Ribera del Guadajoz" en Castro del Río.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

- Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio de guardería municipal.
- Tendrán acceso al servicio de guardería municipal los habitantes de Castro del Río que temporal o definitivamente estén establecidos en el municipio con edades comprendidas entre las 16 semanas y 3 años. Excepcionalmente, cuando las circunstancias sociolaborales de las familias/o justifiquen podrán atenderse niños menores de dieciséis semanas.

No podrá solicitarse plaza de reserva o de nuevo ingreso, para un nuevo curso escolar, cuando el niño/a cumpla la edad de tres años durante el año de presentación de la solicitud.

La Guardería permanecerá abierta en los meses que van del 1 de septiembre a 31 de julio.

Código Seguro de Verificación (CSV): FABCF95853C46D322379 Fecha Firma: 11-07-2024 07:58:13

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FABCF95853C46D322379

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a quienes corresponda la patria potestad, tutela o custodia de los menores beneficiarios del servicio.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica que haya solicitado la prestación del servicio para el menor en cuestión.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por niño y mes de 240,53 euros para el servicio de atención socioeducativa (guardería) y 80,78 euros para el Servicio de Comedor.

La matriculación en la Guardería y la opción, en su caso, del servicio de Comedor, supone aceptar expresamente el devengo de la del precio público durante todos los meses del correspondiente Curso (Septiembre a Julio). La ausencia, justificada o no, del menor en los correspondientes servicios, no impedirá en ningún caso el devengo mensual del precio público correspondiente.

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece ningún tipo de exención.

Atendiendo a los Ingresos de la Unidad Familiar, miembros que la integran y concierto de Plazas con la Junta de Andalucía, se establecen las siguientes bonificaciones:

– Bonificación del 100% del servicio de atención socioeducativa y del servicio de comedor:

- A) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
- B) Cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- C) Cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.
- D) Hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.
- E) Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

Código Seguro de Verificación (CSV): FABCF95853C46D322379 **Fecha Firma:** 11-07-2024 07:58:13

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FABCF95853C46D322379

– Bonificaciones para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual del servicio socioeducativo y del servicio de comedor, se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

- A) Bonificación del 82,61% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,50 y 0,6JPREM.
- B) Bonificación del 73,91% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,60 IPREM e igualo inferior a 0,75 1PREM.
- C) Bonificación del 65,22% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igualo inferior a 0,90 1PREM.
- D) Bonificación del 56,52% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,9 JPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.
- E) Bonificación del 47,83% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.
- F) Bonificación del 39,13% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 1PREM e igualo inferior a 1,20 JPREM.
- G) Bonificación del 39,13% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,101PREM e igualo inferior a 1,20 1PREM.
- H) Bonificación del 30,43% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 JPREM e igualo inferior a 1,30 IPREM.
- I) Bonificación del 26,09% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igualo inferior a 1,40 IPREM.
- J) Bonificación del 21,74% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,401PREM e igual o inferior a 1,50 IPREM.
- K) Bonificación del 13,04% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,50 IPREM.
- L) Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una reducción del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza.
- M) Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una reducción del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera plaza.
- N) Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas serán gratuitas. Serán igualmente gratuitas las plazas ocupadas por menores en situación de grave riesgo; así como las adjudicadas a aquellos niños y niñas cuyas familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per

Código Seguro de Verificación (CSV): FABC F958 53C4 6D32 2379 **Fecha Firma:** 11-07-2024 07:58:13

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



FABC F95853C46D322379

cápita sea inferior al 0,5 del IPREM; las ocupadas por hijos e hijas de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas; y finalmente, las adjudicadas a menores que formen parte de familias monoparentales cuya renta per cápita sea inferior al 0,75 IPREM.

Para el cálculo de las bonificaciones al precio establecido, se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.

ARTÍCULO 6. DEVENGO E INGRESO

El precio público se devenga y nace la obligación de contribuir desde que se produzca la matriculación del niño. Al tratarse de deudas de vencimiento periódico, el cobro de las mismas se realizará conforme a lo establecido en los artículos 23 y 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo de Fijación de Precio Público comenzará a aplicarse al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Castro del Río, 8 de mayo de 2024.- El Alcalde-Presidente, Julio José Criado Gámiz.

Código Seguro de Verificación (CSV): FABCF95853C46D322379 **Fecha Firma:** 11-07-2024 07:58:13

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



FABCF95853C46D322379

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba